

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
V DIRECCION REGIONAL VALPARAÍSO

ORDINARIO N° 178

ANT. Consulta de contribuyente
XXXXX.

MAT. Consulta sobre documento a
emitir en caso de exportaciones
que indica.

Valparaíso, 04 JUNIO 2010

DE : SEÑORA ERIKA MORALES LÁRTIGA
DIRECTORA V DIRECCIÓN REGIONAL VALPARAÍSO

A : XXXXXXXXXXXXXXXX

Con motivo de su presentación efectuada con fecha XXXX mayo de 2010, en virtud de la cual se consulta sobre el tipo de documento a emitir en el caso de exportación de vehículos nacionalizados, se informa a Ud. lo siguiente:

1.- Que en virtud de su presentación, se consulta sobre el tipo de factura que se debe utilizar respecto de exportaciones de vehículos motorizados (automóviles, camiones, buses, etc.) que han sido previamente importados.

Indica, asimismo, que ha procedido a tramitar importaciones de vehículos (automóviles, camionetas, buses, etc.), pagando los correspondientes impuestos que afectan a dicha operación. Agrega, que los vehículos al encontrarse nacionalizados, su salida legal del país con una compraventa constituye una pura y simple exportación conforme lo dispone el artículo 2° N° 4 de la Ordenanza de Aduanas, estimando que el documento a emitir por dicha operación es una "factura de exportación" en original y copia.

Por otro lado, Ud. manifiesta que si se tratase de una compraventa de un automóvil en forma ocasional, este Servicio podría autorizar la emisión de una "factura ocasional".

Finalmente concluye que, la factura de venta de mercaderías sólo sirve para mercancía extranjera situada en Chile (régimen suspensivo de derechos, admisión temporal, almacén particular y otros) y que es devuelta al extranjero, como asimismo, para mercancía situada en el extranjero y que no ingresa al país.

2.- Sobre el particular, previamente cabe hacer presente que el artículo 2° N° 4 de la Ordenanza de Aduanas, define la exportación como: "*La salida legal de mercancías nacionales o nacionalizadas para su uso o consumo en el exterior*". Agrega el N° 2 del mismo artículo que, se entiende por mercancía nacionalizada, aquella que proviene del extranjero cuya importación se ha consumado legalmente, esto es, cuando terminada la tramitación fiscal queda la mercancía a disposición de los interesados.

Por otro lado, el artículo 2° N° 10 de la Ordenanza de Aduanas define la "reexportación" como "*el retorno al exterior de mercancías traídas al país y no nacionalizadas*".

3.- Según los hechos esgrimidos en su presentación y las normas legales citadas en el punto anterior, procedo a responder sus consultas:

a) En lo referente al tipo de documento que se debe emitir en el caso de vehículos nacionalizados exportados en su venta al exterior, corresponde a una "factura de exportación", atendido a que no existe otro documento tributario que ampare dichas operaciones.

b) En relación a la posibilidad de emitir una "factura ocasional" como lo plantea en su consulta, cabe hacer presente que la Circular N° 32/1999, dejó sin efecto el Oficio Circular N° 5.197/1977, la Circular N° 81/1978 y el Oficio Circular N° 3.268/1985, los cuales regulaban las autorizaciones de "Facturas Ocasionales". En este sentido, resulta improcedente emitir los referidos documentos, sin perjuicio de considerar las instrucciones impartidas en la Resolución N° 1.486/1976 y Resolución N° 551/1975, las cuales se encuentran disponibles en la página *web* del Servicio de Impuestos Internos (www.sii.cl).

c) Finalmente, en relación con la mercancía extranjera situada en Chile y es devuelta al extranjero,

cabe señalar que si dicha mercancía no alcanzó a ser nacionalizada, constituiría una “reexportación”, operación que se encuentra definida en el artículo 2° N° 10 de la Ordenanza de Aduanas como “*el retorno al exterior de mercancías traídas al país y no nacionalizadas*”. En tal sentido, tal como lo ha instruido este Servicio, no corresponde la emisión de una Factura de Exportación, dado que esta operación, de acuerdo al Compendio de Normas Aduaneras, cabe dentro del concepto de reexportación.

Ahora bien, sin perjuicio de lo anterior, en el caso de personas con domicilio o residencia en Chile, que se dediquen a la realización de convenciones sobre mercaderías situadas en el extranjero o situadas en Chile y no nacionalizadas, deberán emitir por las ventas que realicen respecto de esta actividad, un documento denominado “Factura de Venta de mercaderías situadas en el extranjero o situadas en Chile y no nacionalizadas”, debiendo cumplir con los demás requisitos instruidos por este Servicio en Resolución Exenta 5.007/2000.

Saluda a Usted,

ERIKA MORALES LÁRTIGA
DIRECTORA REGIONAL